

INCAPACIDADES:

Temporal ó Transitoria.

parcial.

Permanente Total.

Permanente Total Cualificada.

Permanente Absoluta.

Gran Invalidez.

- Incapacidad temporal ó transitoria (I.T.):

Es la imposibilidad de un trabajador para realizar sus funciones dentro de su puesto de trabajo, bien sea por enfermedad común, accidente laboral, accidente de trabajo ó enfermedad profesional, en el que se prevé su recuperación dentro del plazo máximo del período de baja.

En este tiempo la Seguridad Social cubre mediante un subsidio diario, las pérdidas económicas además de recibir asistencia sanitaria para su recuperación.

El subsidio que se percibe es el 60% de la base de cotización del trabajador, a partir del cuarto día de la baja y hasta el día 20 de la misma, y el 75% a partir del día 21 de la baja en adelante hasta la finalización de la misma.

¿Que ocurre con los tres primeros días?, el primer día, y siempre que sea la primera baja dentro del año natural (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), corre a cuenta del trabajador, y los otros dos días corren a cargo del Empresario (supuestamente la ley dice que el empresario correrá con el pago de los cuatro primeros medios días laborables, y cuatro medios días laborables al fin y al cabo son dos días laborables) pero quiero que sepáis como son las leyes. En el resto de bajas que se produzcan a lo largo del año, esos tres días corren a cargo del trabajador, al considerarse como días de reposo y evolución, (convalecencia) empezando a contar la baja desde el cuarto día en todos los casos.

De la incapacidad temporal, derivan todas las permanentes.

Incapacidad permanente parcial:

Es aquella incapacidad que ocasiona al trabajador una disminución (no inferior al 33%) en su rendimiento normal, para el desarrollo de sus funciones en su profesión habitual. sin impedirle realizar las funciones básicas de la misma.

Los requisitos para acceder a esta incapacidad son ser menor de 65 años, cuando se origina el suceso, tener cubierto un período previo de cotización, si la incapacidad deriva de enfermedad común, de 1800 días de cotización comprendidos en los 10 últimos años inmediatamente anteriores a la baja por enfermedad.

El pago de la pensión en este caso es una indemnización correspondiente a 24 mensualidades de lo que se venía cobrando en el período de baja que desembocó en esta prestación. Todo ello derivado del cálculo de la base reguladora, y a propuesta del E.V.I. (Equipo de Valoración de Incapacidades).

Se abona en un pago único, y siempre se garantizan cuantías mínimas.

Esta prestación está sujeta a tributación, (I.R.P.F.).

¿Quién paga?: el I.N.S.S. con carácter general, cuando la incapacidad derive de enfermedad común ó accidente no laboral.

El I.N.S.S. cuando la incapacidad derive de enfermedad profesional.

El I.N.S.S. ó la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, cuando derive de accidente de trabajo.

INCAPACIDADES:

- Incapacidad Permanente Total:

Es la imposibilidad de un trabajador para realizar su trabajo habitual, pero que si puede desarrollar otro tipo de trabajos, (es la diferencia importante con respecto a la absoluta). En este caso la pensión es el 55% de la base reguladora, ya que se entiende que se puede desarrollar otro tipo de trabajos aparte de tener la pensión.

Requisitos para acceder a esta prestación:

- Ser menor de 65 años y no reunir las condiciones para acceder a pensión por jubilación contributiva.*
- tener cubierto un período de cotización, el cual varia según la edad del interesado.*

** Si se es menor de 31 años,*

- Incapacidad Permanente Total Cualificada:

Es igual a la total pero el trabajador deberá ser mayor de 55 años, tener declarada anteriormente la Incapacidad Permanente Total, y acreditar que por la edad, falta de preparación general ó especializada, y por las circunstancias sociales y laborales de su lugar de residencia, tiene dificultad para encontrar un empleo distinto al shabitual por el que fué declarado incapacitado.

- Incapacidad Permanente Absoluta:

*Es la incapacidad que inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio. La cuantía de la pensión a percibir, es el 100% de la base reguladora. Aquí si quiero deciros, que la mayoría de Empresas tienen contratado un **Seguro de Vida**, para sus trabajadores y visitantes autorizados a entrar en las instalaciones de la Empresa, que dicho seguro se hace por si ocurre algún tipo de accidente y además, en la mayoría de estos seguros también abarcan la Incapacidad Permanente Absoluta y la Gran Invalidez. Esto no tiene nada que ver con el I.N.S.S., pero conviene que lo sepais por si alguien está con los trámites de esta incapacidad y quiere enterarse en el Dpto. correspondiente de su Empresa. Yo me enteré por mi abogado y antes de ir a reclamarlo, vino el Director de Recursos Humanos de mi Empresa y me lo comunicó personalmente (todo un detalle por su parte).*